



MOORE

IMPUESTOS Y ASUNTOS LEGALES

# BOLETÍN TRIBUTARIO

Compilación marzo-abril 2022

## TABLA DE CONTENIDO

### NACIONAL

Página 1

### JUDICIAL

Página 4

### DOCTRINA Y DEMÁS

Página 7

### TERRITORIAL

Página 11

## NACIONAL

### RESUMEN DE RESOLUCIONES MÁS IMPORTANTES EMITIDAS POR LA DIAN DURANTE MARZO DEL 2022

- Resolución 0040 (marzo 30/22): habilita el formulario 260, sobre declaración anual consolidada, y modifica su instructivo, prescritos mediante la Resolución 0071/21.
- Resolución 0039 (marzo 29/22): modifica el artículo 2º de la Resolución 145 del 2021.
- Resolución 0038 (marzo 23/22): autoriza el uso de la firma mecánica para la suscripción de certificados de acreditación de competencias laborales, a través del Registro Único de Personal -RUP-.
- Resolución 0037 (marzo 17/22): modifica los artículos 4, 10 y 13 de la Resolución 000164 del 2021.
- Resolución 0031 (marzo 3/22): autoriza una prueba piloto sobre el proceso de evaluación del desempeño laboral dispuesto en el Decreto Ley 071 del 2020.
- Resolución 0030 (marzo 3/22): modifica el artículo 8 de la Resolución 00132 del 2021.
- Resolución 0029 (marzo 2/22): prescribe el formulario 220 (Certificado de Ingresos y Retenciones por Rentas de Trabajo y

de Pensiones - Año Gravable 2021).

<https://www.dian.gov.co/normatividad/Paginas/Resoluciones.aspx>

### NUEVA FECHA DE IMPLEMENTACIÓN DEL SOPORTE DE PAGO DE NÓMINA ELECTRÓNICA PARA EMPRESAS.

La Resolución 28 expedida por la DIAN modificó el plazo para la primera transmisión del documento soporte de pago de nómina electrónica para los responsables que tienen entre uno y diez empleados, al igual que para los sujetos no obligados a expedir factura electrónica de venta.

Así las cosas, la primera generación y transmisión de este documento y las notas de ajuste se harán así: los meses de diciembre del 2021, enero y febrero del 2022, de forma independiente, dentro de los diez primeros días hábiles del mes de mayo del presente año. Marzo, abril y mayo del 2022 tendrán como periodo límite los diez primeros días hábiles de junio.

Esta modificación no aplica para empleadores que hayan implementado de forma anticipada



del documento soporte de pago de nómina electrónica.

*Resolución 28 expedida por la DIAN el 28 de febrero de 2022.*

#### **MODIFICAN MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES DE LA FUNCIÓN PAGADORA DE LA DIAN**

Para ofrecer información financiera que cumpla con las características cualitativas previstas en el marco normativo de la DIAN, se modificó el manual de políticas contables de la función pagadora. Esta resolución modifica el anexo de la Resolución 0011 del 2018.

*Resolución, 86, 13/04/2022*

#### **DIAN FISCALIZA OPERACIÓN CON CRIPTOACTIVOS (BITCOIN).**

La DIAN ha dado inicio a acciones tendientes a fiscalizar a los contribuyentes que realicen operaciones en este mercado.

Se pretende un control tributario

a los contribuyentes omisos o inexactos que en el impuesto sobre la renta y complementarios no registraron los ingresos obtenidos por operaciones con criptomonedas o los registraron de manera inexacta.

Al respecto, la entidad ha expedido oficios relacionados con el manejo fiscal y correcta declaración de los criptoactivos. Las labores adelantadas hacen parte de los mecanismos para la lucha en contra la evasión fiscal y de otros mecanismos legales de lucha y control en contra del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

*Comunicado 009, 28/01/2022.*

#### **QUIENES PROVEAN SERVICIOS DE ACTIVOS VIRTUALES ESTÁN OBLIGADOS A REPORTAR A LA UIAF**

La Resolución 314 impone la obligación a las empresas y personas naturales que provean servicios de activos virtuales en Colombia de reportar a la Unidad de Información

y Análisis Financiero (UIAF). En la norma se precisa que se entienden como sujetos obligados los que presten una o más de las actividades u operaciones mencionadas en la resolución, sin importar el monto.

Todos los sujetos obligados al cumplimiento de la presente resolución deberán reportar a la UIAF los reportes de operaciones sospechosas que detecten, de manera inmediata y directa a través de Sistema de Reporte en Línea (SIREL). El reporte se hará de conformidad con el anexo técnico establecido por la UIAF.

Los sujetos obligados que no hayan determinado la existencia de operaciones sospechosas deben reportar este hecho a la UIAF. El anterior reporte será mensual, dentro de los 20 primeros días calendario del mes. Los reportes comenzarán a enviarse a partir del 1° de abril del 2022.

*Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero, Resolución, 314, 15/12/2021.*



## LES PROPORCIONAMOS TODA LA INFORMACIÓN LEGAL Y FINANCIERA NECESARIA PARA HACER CRECER SU NEGOCIO

### REGISTRO DE LA FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA COMO TÍTULO VALOR EN EL RADIAN

La implementación del registro electrónico conocido como RADIAN obligó a la entidad a definir sus características, condiciones, plazos, términos y mecanismos técnicos y tecnológicos, por medio la Resolución 85.

Los sujetos no obligados a expedir factura de venta podrán registrarse como facturadores electrónicos para poder participar como usuarios en el RADIAN, conservando su calidad, peor deberán surtir el procedimiento de habilitación previsto en el artículo 22 de la Resolución 000042 del 2020.

*Resolución, 0085, 08/04/2022*

### HABILITAN FORMULARIO PARA DECLARACIÓN ANUAL CONSOLIDADA DEL SIMPLE

La DIAN habilitó el Formulario 260 "Declaración anual consolidada", prescrito mediante la Resolución

0071/21, con el que se podrá declarar el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE del año gravable 2021.

*Resolución, 0040, 30/03/2022*

### REGLAMENTAN INCENTIVO TRIBUTARIO DE DEDUCCIÓN POR INVERSIONES EN PROYECTOS DE ECONOMÍA CREATIVA

El incentivo se aplicará sobre la declaración del impuesto sobre la renta que corresponda al año fiscal de la inversión o donación, y se tendrá en cuenta lo siguiente:

- 1. En proyectos que utilicen el mecanismo de patrimonio autónomo para el manejo de las inversiones y donaciones respectivas, el año fiscal corresponde a aquel en el que ingresen los recursos.*
- 2. En proyectos que por su monto de inversiones o donaciones inferior a 100 salarios mínimos mensuales no requieran patrimonio autónomo, el año fiscal*

*corresponde al año de finalización del proyecto, o al año de ejecución parcial del mismo, de acuerdo con los requisitos definidos en la convocatoria de aplicación para certificación de ejecuciones parciales.*

*Mincultura, Decreto, 624, 26/04/2022.*



## JUDICIAL

### INEXEQUIBLE HABILITACIÓN A LOS DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS PARA IMPONER TASAS O SOBRETASAS

La Sala Plena de la Corte Constitucional estudió la demanda presentada contra los incisos 2° del artículo 8° y 3° del parágrafo del mismo artículo de la Ley 1421 del 2010, que facultan a las entidades territoriales para crear tasas y sobretasas destinadas a financiar los fondos-cuenta territoriales para

fomentar la seguridad ciudadana y garantizan su vigencia permanente.

Según la Corte, las normas acusadas violan los principios de legalidad y certeza en materia tributaria porque no delimitan el contenido mínimo de la obligación, exigido por el artículo 338 superior, para autorizar la creación de tributos. En particular, habilita a las entidades territoriales a crear tasas y sobretasas destinadas a financiar los fondos-cuenta

de seguridad sin fijar el hecho generador de la imposición y, de este modo, genera una falta de claridad que origina la inconstitucionalidad de la norma.

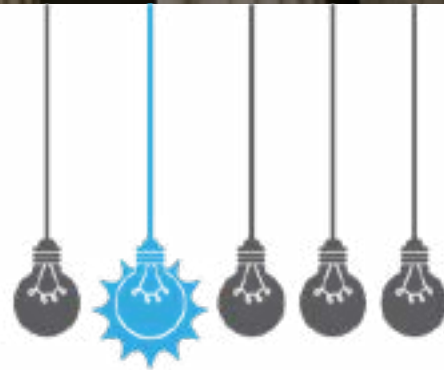
En consecuencia, declaró la inexequibilidad de la disposición, por tratarse de una norma accesoria, con efectos diferidos por el término de dos legislaturas, contadas a partir de la notificación de la sentencia, término suficiente para que el





Congreso de la República modifique el artículo 8° de la Ley 1421 y fije con certeza el hecho generador de las tasas y sobretasas.

*Corte Constitucional, Comunicado del 17 de marzo de 2020, Sentencia C-101.*



### **IMPROCEDENCIA DE LA DEVOLUCIÓN AUTOMÁTICA DE SALDOS A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE DEBE NOTIFICARSE**

Improcedencia de la devolución automática de saldos a favor del contribuyente debe notificarse.

La improcedencia de la devolución automática de los saldos a favor del contribuyente del impuesto sobre la renta y las ventas deberá ser notificada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) mediante acto motivado, enviado electrónicamente.

*Consejo de Estado, Sección Cuarta, Sentencia, 11001032700020190004500 (24878), 17/02/2022.*

### **INEXEQUIBLE EL CONTROL AUTOMÁTICO A FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL**

La Corte Constitucional analizó una demanda contra los artículos 23 y 45 de la Ley 2080 del 2021. En

este fallo, la Corte señaló que el legislador excedió el amplio margen de configuración en materia procesal, teniendo en cuenta las particularidades del Acto Legislativo 04 del 2019, que lo habilitó para que creara las etapas y términos de un trámite de control judicial especial de fallos fiscales que no tarde más de un año y que garantice la recuperación oportuna del recurso público. Por las anteriores razones, la Sala plena declaró inexecutable los artículos demandados. La Corte determinó que el fallo debía tener efectos retroactivos hasta la fecha de promulgación de la Ley 2080 del 2021.

*Corte Constitucional, comunicado del 10 de marzo de 2022, Sentencia C-091*

### **INEXEQUIBLE PARCIALMENTE ARTÍCULO 860 ET**

La Corte declaró inexecutable el enunciado “incluyendo el monto de las sanciones por

improcedencia de la devolución”, contenido en artículo 860 del Estatuto Tributario, del Decreto 624 de 1989, modificado por el artículo 18 de la Ley 1430 del 2010, al constatar que desconocía el principio de responsabilidad personal en materia sancionatoria o de intransmisibilidad de la responsabilidad de las conductas sancionables, al obligar al garante a responder por acciones que no le son imputables y que desbordan el riesgo asegurable o, lo que es lo mismo, por hacer solidariamente responsables a las compañías de seguro o entidades bancarias por el monto de las sanciones impuestas al contribuyente como consecuencia de una devolución improcedente o injustificada.

*Comunicado del 24 de marzo de 2022, Sentencia C-112.*

## ¿ES DEDUCIBLE EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN UN CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA?

Se estudió un caso en el que la demandante consideraba que tenía derecho a deducir del impuesto sobre la renta del año gravable 2011 la expensa por el diseño arquitectónico que subcontrató en ejecución de un contrato de administración delegada para la construcción de una planta.

Considera la Sala que en el contrato de administración delegada para la construcción de una obra los costos y deducciones generados por las erogaciones incurridas en desarrollo del contrato, siempre y cuando cumplan con los correspondientes requisitos legales, aminoran la base gravable del impuesto sobre la renta del contratante, no del administrador delegado.

A su vez, este contratista o mandatario percibirá a título de ingreso la remuneración acordada por ejecutar su labor de administración delegada, rubro que es distinto y no se confunde con el reembolso de gastos.

*Consejo de Estado  
Sección Cuarta, Sentencia,  
05001233300020140046601  
(24502), 27/05/2021.*



# DOCTRINA Y DEMÁS

## EN DECLARACIÓN DE IVA, SOCIEDAD FIDUCIARIA DEBE CONSIDERAR EL TOTAL DE INGRESOS Y EL DE IMPUESTOS DESCONTABLES.

En declaración de IVA, sociedad fiduciaria debe considerar el total de ingresos y el de impuestos descontables.

Para efectos de la presentación de la declaración del IVA, la sociedad fiduciaria, en su calidad de responsable, debe considerar todos los factores propios de la misma, como son, entre otros, el total de los ingresos netos recibidos durante el periodo gravable y la totalidad de los impuestos descontables que se pretenden solicitar en la misma.

Lo anterior, precisó la DIAN, sin perjuicio del manejo comercial interno que cada sociedad fiduciaria determine a favor de sus fideicomitentes/beneficiarios, de acuerdo con el caso particular.

Así, en la presentación de la declaración global del IVA a cargo de la sociedad fiduciaria, esta debe considerar tanto el total de los ingresos como el de los impuestos

descontables, entre otros factores, en relación con cada uno de los patrimonios autónomos que administre y que no tienen NIT individual.

*Concepto DIAN 325, 17/03/2022.*

## NORMATIVA FISCAL NO CONTEMPLÓ NINGUNA LIMITACIÓN O EXCEPCIÓN SOBRE EL TRATAMIENTO EN DESCUENTOS POR PRONTO PAGO

En lo que tiene que ver con el impuesto sobre la renta y el manejo de los descuentos, con base en lo dispuesto en los artículos 21-1, 28 y 59 del Estatuto Tributario, en la medida que la norma fiscal no contempló ninguna limitación o excepción sobre el tratamiento específico en los descuentos por pronto pago, se deben considerar los tratamientos de reconocimiento y medición que establezcan las normas contables vigentes para cada año gravable en este hecho económico, ya sea como menor valor del ingreso en el caso de las ventas o como menor valor del inventario o del costo en el caso de las compras.

Cualquier ajuste que deba realizarse (en el ingreso, inventario o costo) entre el descuento tomado en el reconocimiento inicial de la transacción y el efectivamente realizado deberá reconocerse igualmente para efectos fiscales en el periodo en el que se realice contablemente.

*Concepto DIAN, 460 (914500), 25/11/2021.*

## LA CORRECCIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS NO TIENE EN CUENTA EL VALOR DEL IMPUESTO A CARGO

Tanto el artículo 588 del Estatuto Tributario, sobre correcciones que aumentan el impuesto o disminuyen el saldo a favor, como el 589 del Estatuto Tributario, sobre correcciones que disminuyan el valor a pagar o aumenten el saldo a favor, se refieren al valor a pagar de la declaración tributaria y no al impuesto a cargo.

Por lo tanto, precisó la DIAN, para determinar la aplicación de lo dispuesto en los mismos se debe



tener en cuenta el valor a pagar establecido en la declaración tributaria, el cual corresponde al resultado final de la liquidación del tributo.

*Concepto DIAN, 464 (901809), 25/11/2021*

### **NO SE RECONOCE EL CARÁCTER DE DIFÍCIL COBRO A DEUDAS CONTRAÍDAS ENTRE SÍ POR VINCULADOS ECONÓMICAMENTE**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 145 del Estatuto Tributario, sobre deducción de deudas de dudoso o difícil cobro, los contribuyentes obligados a llevar contabilidad podrán deducir las cantidades razonables que fije el reglamento como deterioro de cartera de dudoso o difícil cobro, siempre que tales deudas se hayan originado en operaciones productoras de renta, correspondan a cartera vencida y se cumplan los demás requisitos legales.

Así mismo, dispone la norma, no se reconoce el carácter de difícil cobro a deudas contraídas

entre sí por empresas o personas económicamente vinculadas o por los socios para con la sociedad o viceversa.

*Concepto DIAN, 472 (914507), 25/11/2021.*

### **RECURSOS GENERALES NO PROCEDEN CONTRA EL PROCEDIMIENTO PREVIO DE RECLASIFICACIÓN DE NO RESPONSABLES EN RESPONSABLES**

De acuerdo con lo previsto en la Sentencia C-040 del 2021, por la cual se declaró la exequibilidad condicionada del artículo 508-1 del Estatuto Tributario, la actuación previa a la resolución de reclasificación de no responsables en responsables debe garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa.

En el fallo, el alto tribunal no ordena otorgar los recursos de la Ley 1437 del 2011 ni durante el procedimiento previo ni contra la resolución de reclasificación, sino que busca garantizar los derechos y garantías

del procedimiento administrativo de manera previa.

Así las cosas, los recursos generales contra los actos administrativos no serían aplicables al procedimiento previo a la reclasificación. Inclusive, sobre el acto a través del cual se notifica y se da la posibilidad al interesado de aportar información o alegaciones, que es un acto administrativo de trámite, dichos recursos generales no procederían, pues solo están previstos para actos definitivos.

*Concepto DIAN, 478 (901811), 25/11/2021.*

### **TIQUETES AÉREOS DE PASAJEROS: NUEVO SERVICIO GRAVADO CON IVA A LA TARIFA DEL 5%**

El artículo 45 de la Ley 2068 del 2020 estableció una exención transitoria del impuesto para la prestación de servicios de hotelería y turismo a residentes en Colombia, hasta el 31 de diciembre del 2021, incluyendo turismo de reuniones, congresos, convenciones y exhibiciones y entretenimiento. Este beneficio fue





ampliado hasta el 31 de diciembre del 2022, mediante el artículo 65 de la Ley 2155 del 2021.

Ahora bien, frente a la causación del IVA por la venta de tiquetes aéreos, indicó que el artículo 43 de la Ley 2068 del 2020 contempló una modificación al artículo 468-3 del Estatuto Tributario, adicionando un nuevo servicio gravado a la tarifa del 5 % hasta el 31 de diciembre del 2022, así: los tiquetes aéreos de pasajeros, servicios conexos y la tarifa administrativa asociada a la comercialización de estos.

*Concepto, 561 (915320), 15/12/2021.*

### **CRIPTOACTIVOS: BIENES INCORPORALES SUJETOS DE LA OBLIGACIÓN DE FACTURAR**

Los criptoactivos han sido considerados por la legislación tributaria como activos intangibles, es decir, bienes incorporales, susceptibles de valoración, los cuales, por regla general, son objeto de la obligación de facturar y, en ese sentido, se deberá considerar el marco legal vigente que regula

la materia, atendiendo cada caso particular.

Ahora bien, actualmente la obligación de expedir factura de venta tiene como medio preferente de expedición la factura electrónica, regulada en la Resolución 42 del 2020 y sus modificaciones posteriores, norma que no regula de manera particular el tratamiento de las especificidades de los criptoactivos.

Así las cosas, teniendo en cuenta que los criptoactivos son considerados bienes inmateriales o incorporales susceptibles de ser valorados, forman parte del patrimonio y pueden conducir a la obtención de una renta. Aunque no es una moneda reconocida y, por ende, no tiene un poder liberatorio ilimitado, son reconocidos como un activo intangible, para efectos fiscales.

*Concepto DIAN, 643 (915815), 23/12/2021.*

### **APORTES EN ESPECIE A SOCIEDADES EXTRANJERAS**

A través de un concepto, la DIAN señaló que no es posible realizar el aporte de acciones por su costo fiscal, a diferencia de lo que permite el artículo 319 del Estatuto Tributario, salvo que dicho costo fiscal coincida con el valor que se llegue a determinar a partir de las reglas generales de enajenación de activos y del régimen de precios de transferencia.

Por otro lado, si el aporte de las acciones se realiza por su costo fiscal, involucrando “el uso o la implementación de uno o varios actos o negocios jurídicos artificiosos, sin razón o propósito económico y/o comercial aparente, con el fin de obtener provecho tributario”, se estaría ante una situación que constituye abuso en materia tributaria; sin embargo, ello sólo se podrá concluir una vez examinado el caso concreto, aplicando las definiciones contempladas en el citado artículo 869 ET, el procedimiento previsto en el artículo 869-1 ET y la reglamentación desarrollada en la Resolución DIAN



No. 000004 de 2020.

*Concepto, 306 (000218), 14/03/2022*

#### **DOCUMENTO SOPORTE: OPERACIONES ACUMULADAS**

Mediante concepto, la DIAN confirmo que el documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente se puede generar y transmitir de manera semanal en este se incluya más de una operación de compra de bienes y/o prestación de servicios con el mismo proveedor no obligado a expedir factura o documento equivalente.

*Concepto 339 (020156), 17/03/2022*

#### **NOTAS CRÉDITO O DÉBITO SE GENERAN POR RAZONES DE TIPO CONTABLE Y/O FISCAL PARA AJUSTAR LA FACTURA ELECTRÓNICA**

Solo las partes, bien sea el adquirente o el facturador, son quienes, de acuerdo con la normativa vigente y el contrato suscrito de prestación de servicios y/o venta de bienes, deberán revisar la realidad de los hechos que sustentan la necesidad de generar la nota débito o de crédito para anular o ajustar la factura previamente expedida, según sea el caso.

Dichos ajustes a la factura electrónica de venta se pueden generar, entre otros, por razones de descuentos no especificados, devoluciones por productos dañados, valores que no coinciden en cantidades y/o en precios, faltantes o bonificaciones que no se tuvieron en cuenta.

*Concepto, 133 (900731), 02/02/2022*

#### **VALOR A DEDUCIR EN RENTA POR INVERSIONES EN PRODUCCIÓN DE ENERGÍA CON FUENTES NO CONVENCIONALES**

Los sujetos beneficiarios de la deducción especial de renta

por inversión en la producción de energía con fuentes no convencionales (FNCE) son las personas jurídicas y naturales, contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios.

Para ello, deben realizar directamente la inversión y el valor a deducir de la renta, en un periodo no mayor de 15 años, contados a partir del año gravable siguiente en el que haya entrado en operación la inversión, es el 50% del total de la inversión realizada, el cual en ningún caso podrá ser superior al 50% de la renta líquida del contribuyente, determinada antes de restar el valor de la inversión.

Así mismo, la inversión deberá ser evaluada y certificada como proyecto de generación de energía a partir de fuentes no convencionales por la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME).

*Concepto, 134(900732), 02/02/2022*

#### **SOPORTE DE PAGO DE NÓMINA ELECTRÓNICA NO SE ASIMILA AL DESPRENDIBLE DE NÓMINA**

El documento soporte de pago de nómina electrónica no es asimilable al desprendible de nómina, pues su finalidad es soportar el costo, deducción o descontable para el empleador (contribuyente del impuesto sobre la renta y complementarios) y de ninguna forma soporta los ingresos del trabajador.

Así las cosas, señaló la DIAN, que el documento soporte de pago de nómina electrónica es el soporte del empleador en calidad de contribuyente del impuesto sobre la renta, que soporta el costo o deducción del pago o abono en cuenta derivado de una relación laboral o legal y reglamentaria por cada trabajador.

De otra parte, la factura electrónica de venta o documento equivalente, según sea el caso, soporta la respectiva operación de compra de

bienes y/o servicios, pero por sí sola no soporta la procedencia del costo o deducción.

*Concepto, 136 (900734), 02/02/2022*

#### **DOCUMENTO SOPORTE DE PAGO DE NÓMINA ELECTRÓNICA**

Se resuelve una consulta relativa al reporte de conceptos de vacaciones y dotación en el documento soporte de pago de nómina electrónica.

Al respecto, la DIAN señaló que para efectos de la generación y transmisión para validación del documento soporte objeto de estudio, el sujeto obligado deberá calcular el valor correspondiente al pago efectuado por concepto de dotación para cada uno de los beneficiarios de este. Lo anterior, teniendo en cuenta que el documento soporte de pago de nómina electrónica se deberá generar y transmitir para la validación de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, de manera independiente para cada uno de los beneficiarios de los pagos realizados por el sujeto obligado, según lo determina el numeral 10 del artículo 1º de la Resolución DIAN No. 000013 de 2021.

*Concepto 457 de 2022*

# TERRITORIAL

## NUEVOS PLAZOS PARA LOS VENCIMIENTOS DE LOS IMPUESTOS PREDIAL Y DE VEHÍCULOS EN BOGOTÁ.

Los ciudadanos contarán con un plazo adicional para pagar sus impuestos, la fecha máxima para pagar el predial con el 10 % de descuento será el 24 de junio del 2022, y sin descuento, el 29 de julio del 2022.

En vehículos habrá plazo hasta el 15 de julio con descuento y hasta el 12 de agosto sin descuento.

*Secretaría de Hacienda de Bogotá, Comunicado, 22/04/2022*

## ACUERDOS MUNICIPALES QUE REGULEN ASUNTOS SUSTANCIALES DEL ICA APLICAN A PARTIR DEL PERIODO GRAVABLE SIGUIENTE

En general, los contribuyentes del impuesto deben presentar anualmente una declaración con la liquidación privada del gravamen, dentro de los plazos establecidos en cada municipio. El período de causación es anual, por lo que los acuerdos municipales que regulen asuntos sustanciales de la obligación tributaria, tales como la tarifa, tienen aplicación a partir del periodo gravable siguiente.

*Minhacienda, Concepto, 4482 de 2022*



Para más información ir a:  
[www.moore-colombia.co/servicios/tax](http://www.moore-colombia.co/servicios/tax)

Síguenos en nuestras redes sociales



[www.moore-colombia.co](http://www.moore-colombia.co)

We believe the information contained herein to be correct at the time of going to press, but we cannot accept any responsibility for any loss occasioned to any person as a result of action or refraining from action as a result of any item herein. Printed and published by © Moore Global Network Limited. Moore Global Network Limited, a company incorporated in accordance with the laws of England, provides no audit or other professional services to clients. Such services are provided solely by member and correspondent firms of Moore Global Network Limited in their respective geographic areas. Moore Global Network Limited and its member firms are legally distinct and separate entities. They are not and nothing shall be construed to place these entities in the relationship of parents, subsidiaries, partners, joint ventures or agents. No member firm of Moore Global Network Limited has any authority (actual, apparent, implied or otherwise) to obligate or bind Moore Global Network Limited or any other Moore Global Network Limited member or correspondent firm in any manner whatsoever.